



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0810/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0810/2024

Sujeto Obligado: Fiscalía General
de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a
la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información sobre la contratación de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.

Porque no se le entrego la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Software, dispositivos, intervención comunicaciones, geolocalización, contratos, justificación, proveedores, gastos.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0810/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0810/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453824000006.
2. El primero de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios FGJCDMX/DUT/110/796/2024-02, FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0006/2024, FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0025/2024-01,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/2865/2023-12, FGJCDMX/CGIE/ADP/005/2024-01, CGIT/CA/300/4205-2/2023-12, FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/78/01-2024, FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/0013/01-24 y DAJSPA/101/UTPDI/667/I/2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud.

3. El veintidós de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“El sujeto obligado respondió el 1 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 092453824000006, pero incumplió con los principios de máxima publicidad, al negar la existencia de contrataciones, cuando es evidente que pueden responder a cada uno de los requerimientos, pues en sus contratos publicados en Plataforma Nacional de Transparencia confirma que adquirieron en el periodo solicitado, como la contratación CECSNSP/DAJN/ADQ-079/2020 para una licencia para vigilar geolocalizaciones con Arcafa SA de CV, una técnica considerada de intervención a las comunicaciones privadas tanto por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ello, el sujeto obligado puede dar respuesta a cada uno de los requerimientos, sin necesidad de aplicar criterios de reserva o confidencialidad de la información, al hacer público la posesión de por lo menos de una licencia que demuestra que no existe riesgo de contestar a cada una de las preguntas.

Tampoco deberá declarar reservar o confidencial a los requerimientos, pues el sujeto obligado transparentó por lo menos un contrato de dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y la información resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como

federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.

EVIDENCIA DE CONTRATO CECSNSP/DAJN/ADQ-079/2020 con Arcafa: https://drive.google.com/file/d/1AVkMr7he_b29nqP6OKXRq9EHxlvOh26u/view?usp=sharing." (sic).

4. El veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.
5. El seis de marzo, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/091/2024-03 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.
6. El once de marzo, a manera de alcance a sus alegatos, a través de correo electrónico oficial, remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/01880/2024-03 con sus respectivos anexos, a través de los cuales notificó la emisión de una respuesta complementaria.

7. El doce de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de febrero, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del dos al veintitrés de febrero, lo anterior tomando en consideración que el día **cinco de febrero** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

Así, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintidós de febrero, esto es, al catorceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha once de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito que se me informe si poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me informe detallado de forma anual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1) *De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones.*

2) *De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.*

3) *Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año.*

4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos señaló:

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, Apartado A, numerales 1, 2 y 3 y Apartado B, numeral 1, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 214 párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI) en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo que a continuación se indica.

Se informa que la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos no cuenta con atribuciones, ni competencia para adquirir, contratar, contar, poseer u operar tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, ante lo cual la DGTSI se encuentra imposibilitada para atender la presente solicitud de Información Pública.

No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el petionario en los archivos de las áreas que integran la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024, de la cual resultó que no se logró localizar información concerniente a lo requerido.

- La Dirección de Programación y Presupuesto refirió:

Después de haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva, en los registros que obran en esta Dirección, no figura documentación o presupuesto alguno en específico referente a información relacionada a: **“tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.”** (SIC)

- La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios comunicó:

En ese sentido, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin que obre evidencia documental de que este sujeto poseyera, “tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones...”

- Mientras que las Fiscalías de Investigación Territorial, que se encuentran bajo la supervisión y dirección de la Coordinación General de Investigación Territorial, de manera general, señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivos, no se cuenta con información y registro alguno sobre lo solicitado.
- Por su parte la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro informó:

Al respecto, esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, informa que se adquirieron dos Sistemas de geolocalización de sistemas móviles en el año 2018, sin embargo una vez que se realizó la búsqueda exhaustiva en la base de datos con que cuenta esta Fiscalía, no se encontró registro de la información que es del interés del peticionario toda vez que del análisis realizado a los contratos de adquisición, no se estipula que se deba llevar acabo un registro y/o realizar bitácora del uso, por lo que no se cuenta con registros de 2018 a la fecha del uso., así mismo la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es la que tiene la información referente a la adquisición de y el presupuesto destinado para las compras o adquisidores realizadas por la Fiscalía General de Justicia.

- Igualmente la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas señaló:

Fiscalía tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se informa lo siguiente: NO se encontró información solicitada por el peticionario.

- Por otro lado, la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo refirió:

Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario, hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**, esto quiere decir denuncias de manera anónima o en su caso por el delito en flagrancia.

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esta Fiscalía no cuenta con el desglose de la información requerida

- Asimismo, la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos indicó:

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, se consultó con las diversas áreas que conforman a esta Policía de Investigación, quienes en igualdad de condiciones indicaron que respecto a su solicitud "**si poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para a intervención de Comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024**", no se encontró información a la literalidad con relación a la misma.

En ese mismo sentido, respecto del resto de sus peticiones, esta Unidad Administrativa, de acuerdo a lo informado por las áreas, y derivado de su alcance y funciones operativas, así como sus labores encaminadas al beneficio a la sociedad que redundan en la seguridad pública, y en el cumplimiento de los mandamientos ordenados por el Ministerio Público y los Jueces, no cuenta con suficiente alcance competencial para responder dichos cuestionamientos, por lo que pudiera consultarlo con la Coordinación General de Administración, quien, de ser el caso, y derivado de sus tareas administrativas, pudiera tener información al respecto.

Dadas esas circunstancias, esta Jefatura General de la Policía de Investigación responde de acuerdo a sus atribuciones y competencia la solicitud de acceso a la información pública antes referida, con fundamento en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Por último, las Fiscalías de Investigación Estratégicas, de manera general, refirieron no contar con información ni registro alguno sobre tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo en los términos solicitados.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se le entregó la información solicitada, pese a que existen indicios de que si existen contratos sobre software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo relacionados para la intervención de comunicaciones privadas, informativas o telecomunicaciones.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos indicó

Del primer párrafo del peticionario "... 1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva respuesta, precisar la justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para a intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones..." Sic.

De acuerdo a las necesidades de la Policía de Investigación y con el propósito de atender los trabajos de investigación especializados que aportarán datos de prueba en las carpetas de investigación o aquellas que requiera de manera particular la autoridad ministerial y/o judicial sobre los delitos que atiende y revisa la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es motivo por el cual esta Institución requiere tecnológica de vanguardia de acuerdo a los avances tecnológicos en la actualidad, por ello contar con un SOFTWARE es importante para la investigación de campo y gabinete, que permita consultas para geolocalización y establecer localización de objetivos (rastreo y/o captura de presuntos imputados), así mismo, atender el tema de personas extraviadas o ausentes, este tipo de instrumento emite una ubicación aproximada de los dispositivos móviles, que conlleva acortar tiempos de actuación policial significativamente.

Por lo anterior, la Policía de Investigación actúa con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales los cuales a la letra dicen:

"... Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

... Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor..." (Sic)

"... Artículo 291. Intervención de las comunicaciones privadas.

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma..." (Sic)

"... Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados.

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida..." (Sic)

Reiterando que la Policía de Investigación se apegue a los principios procesales con el propósito de respetar los derechos humanos en la aplicación de este tipo de tecnología por lo que las consultas se encuentran apegadas a derecho.

Por otro lado, conforme al requerimiento del solicitante en el que refiere **"...2) De contar con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicación es privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados..."** (Sic).

Al respecto, es de reiterar que los Software para las consultas de Geolocalización, se utilizan a través de la ubicación aproximada de los dispositivos móviles para acortar significativamente los tiempos de localización de objetivos (extraviados, desaparecidos, imputados, cumplimiento de ordenes de aprehensión, ubicación exacta, entre otros) para su rastreo, presentación y/o captura por la probable participación en el delito investigado.

Finalmente, la herramienta tecnológica mencionada en el párrafo que antecede permite ampliar la gama de capacidades de análisis en la inteligencia operativa como unidad administrativa usuaria (señalada en la Política criminal de la FGJCDMX) en cuanto hace al centrado en datos que permite a los usuarios comprender rápidamente la información a la que se enfrentan y detectar cualquier inteligencia clave. Estas capacidades podrán ayudar a los analistas a identificar rápidamente conjuntos de datos complejos y permitir a los usuarios el análisis eficaz de datos al proporcionar múltiples vistas analíticas en los datos de interés, el cual es integrado a través de una **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** para la adquisición de este tipo de herramienta tecnológica misma que se canaliza para su valoración a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía para los trámites administrativos a que haya lugar.

Es importante puntualizar que todas las consultas son utilizadas bajo mandamiento ministerial y/o judicial tal como lo expresa nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 en concordancia con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“...Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...” (sic)

“...Artículo 132. Obligaciones del Policía
El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución...” (sic).

Ahora bien, en cuanto a este punto “...3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas. Informáticas o de telecomunicaciones con las que se contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que le pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre de proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que le pagó con impuestos incluidos; además, aclarar que si tiene dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos gastado en cada año...” SIC.

La Policía de Investigación como unidad administrativa, únicamente justifica los aspectos técnicos que se requiere el equipo respecto a la ubicación de móviles por medio de la Geolocalización, siendo que permita aportar información (datos de prueba) que se integran en las carpetas de investigación, por lo que esta institución no determina la marca, razón social de la empresa o aquellos temas administrativos, sino la herramienta que permita al usuario generar la información de manera pronta de la geolocalización para su explotación en campo.

En el último punto del peticionario en el cual indica, que “... 4) Detallar de forma anual, en cada uno de los años antes mencionados cual fue e presuuesto que los aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para a intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto...” SIC,

En cuanto este punto la Policía de Investigación no interviene en la adquisición de Software o instrumentos especializados con los proveedores, este punto se desconoce cuáles fueron los procesos y/o procedimientos para la adquisición de este tipo de tecnología de vanguardia, reiterando que únicamente se solicita las especificaciones del requerimiento siendo la Geolocalización para obtener la ubicación aproximada de algún dispositivo móvil que esté relacionado con los hechos delictivos que se están investigando situación que permite acortar significativamente los tiempos de respuesta.

Ahora bien, la Coordinación General de Administración, a través de la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, Adquisiciones y/o Materiales dentro de sus funciones, son los encargados de llevar a cabo todo el proceso hasta la entrega del mismo, por lo que podrán abundar en específico y completar la información.

Haciendo hincapié que los mandamientos ministeriales y/o judiciales indican en caso de ser necesario la utilización de este tipo de software las cuales se integrarán en las Carpetas de Investigación.

- Mientras que la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas señaló:

En esa tesitura, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y bases de datos de esta Fiscalía, se remite la siguiente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**:

“Solicito que se me informe si poseyeron tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me informe detallado de forma anual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones. De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones ...”

Se informa que esta Fiscalía localizó los siguientes contratos de interés del particular:

Contrato	Año	Justificación	Observaciones
PGJDF-060-2018	2018	Requiere la adquisición de dos sistemas de Geolocalización de Dispositivos Móviles, los cuales serán utilizados por el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, para obtener la ubicación de dispositivos móviles de personas extraviadas o ausentes y por la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominado “Fuerza Antisecuestro” (FAS), para poder obtener la ubicación de dispositivos celulares móviles de posibles imputados en hechos ilícitos materia de esta unidad.	Fueron adquiridos por el entonces “Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
PGJDF-061-2018	2018	Se requiere de la adquisición de un sistema de localización precisa para dispositivos móviles para el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) a fin de coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes a través de la ubicación precisa de dispositivos móviles que pudiesen portar dichas personas, acortando significativamente los tiempos de ubicación.	
PGJCDMX-133/2019	2019	La Fiscalía Especializada en la Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas “FIPEDE”, requiere de la adquisición de una herramienta tecnológica, que permita almacenar grandes flujos de información, que acepte datos numéricos, de texto, imágenes y vinculación hacia otros objetos entre otros objetos entre otros. Que dentro de la investigación judicial permita hacer componentes biográficos, de organizaciones o de personas, que puedan realizar análisis de organizaciones, tendencias del delito debido a que la plataforma que se requiere, acepte multiplicidad de información, así como que de esta se pueda extraer información según los requerimientos, y se puedan generar informes automáticos desde la misma aplicación.	No aplica

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128, 131 fracciones I, XII, XV y XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tanto y actuando con responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 203, 207, 208, 209, y 211. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; y todos los de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a ello, resulta oportuno señalar que esta Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/2018) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entró en vigor el 16 de enero de 2018.

Asimismo, es importante señalar que dichos softwares referentes a los contratos **PGJDF-060-2018** y **PGJDF-061-2018**, se encuentran en funcionamiento, sin embargo están en calidad de préstamo a la Jefatura General de Policía de investigación, por lo que respecta al contrato **PGJCDMX-133/2019**, no se encuentra activo, no habiéndose renovada la licencia del software.

"...2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados..."

Los contratos señalados en el numeral anterior se relacionan con software de geolocalización de dispositivos móviles.

"...3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos;..." Y "4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto"

Se sugiere orientar su petición a la Coordinación General de Administración, toda vez que es la Unidad Administrativa competente.

"...3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron..."

...además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año..."

Se informa que esta Fiscalía no detenta dispositivos propios.

- Asimismo, la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro comunicó:

Respuesta: En los ejercicios 2018 y 2019 esta Fiscalía de investigación del Delito de Secuestro fungió como área requirente de los siguientes contratos:

1. **PGJDF-060-2018**, mismo que está a resguardo del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) ahora Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE), por lo que se sugiere orientar su solicitud a dicha Unidad Administrativa.
2. **PGJCDMX-135/2019**.
 - **Justificación:** Adquisición de software de Geolocalización de Dispositivos Móviles para la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Denominada "Fuerza Anti Secuestro" (FAS), para el rescate de las víctimas y adquisición de pruebas forenses que permitan la vinculación a procesos de todas las personas involucradas en el delito de secuestros y extorsión; asimismo, se requiere la adquisición de esta herramienta tecnológica, que permita almacenar grandes flujos de información, que acepte datos numéricos, de texto, imágenes y vinculación hacia otros objetos entre otros que dentro de la investigación judicial, permita hacer componentes biográficos, de organizaciones o de personas, que puedan realizar análisis de organizaciones, tendencias del delito debido a que la plataforma que se requiere acepte multiplicidad de información, así como que de esta se puedan extraer información según los requerimientos y se puedan generar informes automáticos desde la misma aplicación.
 - **Fundamento legal:** Artículo 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro; 1°, 3°, 4°, 6°, 11 y 36 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

"...2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados..."

Respuesta: Ambos contratos están relacionados con Software para la Geolocalización de Dispositivos Móviles.

"...3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pagó con impuestos incluidos;..."

Respuesta: El aérea que realiza las funciones de adquisición de bienes es la Coordinación General de Administración, por lo que se sugiere orientar su solicitud a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que hace a:

"...además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año..."

Respuesta: Se informa que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro no cuenta con dispositivos propios.

"...4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto"

Respuesta: El aérea que realiza las funciones de adquisición de bienes es la Coordinación General de Administración, por lo que se sugiere orientar su solicitud a dicha Unidad Administrativa.

- Igualmente, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó:

"1) De forma anual en cada uno de los años antes mencionados confirmar o negar si contaron o no con tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones..."

Se hace del conocimiento que, de una nueva búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, del periodo de 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024 se localizaron diversos contratos de adquisición y servicios que son de interés del particular, conforme a lo siguiente:

Año	Contrato	Tipo
2018	PGJCDMX-060/2018	Software de Sistemas de Geolocalización
	PGJCDMX-061/2018	Software de Sistema de Localización
2019	PGJCDMX-125/2019	Software de Sistema de Localización
	PGJCDMX-126/2019	Software de Supervisión Comunicaciones
	PGJCDMX-127/2019	Software de Sistema de Localización
	PGJCDMX-133/2019	Software de Sistemas de Geolocalización
	PGJCDMX-135/2019	Software de Sistemas de Geolocalización
2020	FGJCDMX-055/2020	Software de Sistema de Localización
	FGJCDMX-056/2020	Software de Sistemas de Geolocalización
	FGJCDMX-081/2020	Servicio de Sistemas de Localización
	FGJCDMX-064/2020	Software de Sistemas de Geolocalización
2022	FGJCDMX-050/2022	Software de Sistemas de Geolocalización
2023	FGJCDMX-088/2023	Software de Sistemas de Geolocalización

Respecto a las preguntas...*"De ser positiva la respuesta, precisar la justificación por la que se decidió adquirirlo u obtenerlo, así como el fundamento legal que les permite poseer tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o geolocalización o de comunicaciones."*

Contrato	Justificación	Fundamento legal
PGJCDMX-060/2018	Para obtener la ubicación de dispositivos móviles de personas extraviadas o ausentes, así como para obtener la ubicación de dispositivos celulares móviles de posible imputados en hechos ilícitos	Artículos 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-061/2018	Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes, a través de la ubicación precisa de dispositivos móviles que podrían aportar dichas personas y acortar tiempos de ubicación	Artículos 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-125/2019	Herramienta fundamental de apoyo para las labores de inteligencia, investigación y persecución de delitos de la Ciudad de México, con la cual se apoyan labores operativas que realiza la Policía de Investigación con la finalidad de abatir los altos índices delincuenciales.	Artículos 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-126/2019	Herramienta fundamental de apoyo para las labores de inteligencia, investigación y persecución de delitos de la Ciudad de México, con la cual se apoyan labores operativas que realiza la Policía de Investigación con la finalidad de abatir los altos índices delincuenciales.	Artículos 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-127/2019	Herramienta fundamental de apoyo para las labores de inteligencia, investigación y persecución de delitos de la Ciudad de México, con	Artículos 54, fracción XIV de la Ley de

Contrato	Justificación	Fundamento legal
	la cual se apoyan labores operativas que realiza la Policía de Investigación con la finalidad de	Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-133/2019	Herramienta de tecnología, que permita almacenar grandes flujos de información, que acepte datos numéricos, de texto, imágenes y vinculación hacia otros objetos entre otros. Que dentro de la investigación judicial permita hacer componentes, biográficos, de organizaciones o de personas, que puedan realizar análisis de organizaciones, tendencias del delito debido a que la plataforma que se requiere, acepte multiplicidad de información, así como que de esta se pueda extraer información según los requerimientos, y se pueden generar informes automáticos desde la misma aplicación	Artículos 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
PGJCDMX-135/2019	Para el rescate de las víctimas y adquisición de pruebas forenses que permitan la vinculación a procesos de todas las personas involucradas en el delito de secuestro extorsión; asimismo; para almacenar grandes flujos de información, que acepte datos numéricos, de texto, imágenes y vinculación hacia otros objetos entre otros que dentro de la investigación judicial, que permita hacer componentes biográficos, de organizaciones o de personas que puedan realizar análisis de organizaciones, tendencias del delito debido a que la plataforma que se requiere acepte multiplicidad de información, así como que de esta se pueda extraer información según los requerimientos y se puedan generar informes automáticos desde la misma aplicación	Artículos 54, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-055/2020	Incrementar la capacidad tecnología, adquiriendo los equipos de inteligencia montada en un vehículos denominado: sistema de radiolocalización, para coadyuvar en la localización de objetivos, detectando la presencia en la red pública celular del dispositivo que porta, iniciando una localización estratégica (primera milla) hasta la ubicación exacta del objetivo (última milla) haciendo diversas plataformas para cubrir la mayoría de los escenarios que se le presentan al investigador cotidianamente	Artículos 54, fracción XIV y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-056/2020	Geolocalización de dispositivos móviles para la investigación del delito y la persecución de los imputados en forma ágil, confiable, transparente y científica, que realice el monitoreo, recopilación, análisis de tráfico objetivo que proporcione información en tiempo real	Artículos 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-081/2020	Rastreo vehicular para equipo de localización y video vigilancia móvil con tecnología avanzada GPS/GPRS para 1,200 unidades (patrulla); herramienta necesaria en la actividad de la Policía de Investigación, como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de delitos, así como el combate y prevención de los mismos, necesaria en su actuación y del diseño de operativos y dispositivos implementados con base en el análisis de la incidencia delictiva específica, así como coadyuvar en solicitudes realizadas por autoridades administrativas, ministeriales y judiciales que lo requieran	Artículos 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-064/2020	-Para la investigación del delito y la persecución de los imputados en forma ágil, confiable, transparente y científica, así como para el monitoreo, recopilación, análisis de tráfico y objetivos a fin de proporcionar información en tiempo real	Artículos 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-050/2022	Herramienta necesaria para realizar consultas de geolocalización en la investigación de los delitos, así como en la ubicación de los imputados, personas desaparecidas, rescate de víctimas y cualquier otro caso relacionado con algún delito, de forma ágil, confiable, transparente y científica, así como para el monitoreo, recopilación, análisis de tráfico y objetivos, afín de proporcionar información en tiempo real	Artículos 54, fracción II BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
FGJCDMX-	Apoyo en la generación de análisis de la información, coadyuvando	Artículos 54, fracción II

Contrato	Justificación	Fundamento legal
088/2023.	en la ubicación de personas extraviadas y/o ausentes, así como en la detención precisa y puntual de personas requeridas por la autoridad judicial y/o ministerial acortando los tiempos, al contar con información de georreferencia aproximada que permita establecer el radio de ubicación y circunstancias en las que se va a intervenir, para actuar de manera inmediata y localizar los dispositivos móviles asociados a la persona buscada (imputados) y/o víctimas), con la finalidad de eficientar su actuación legal y atender los diversos requerimientos, así como el apoyo a las tareas de investigación de los agentes que operan en el ciclo del procesamiento de información	BIS, IV BIS y XIV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Por lo que hace a..."2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados..."

Como se señaló en la tabla anterior, corresponde a software y/o servicios de geolocalización, localización y supervisión comunicaciones.

Ahora bien..."3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías software, aparatos, o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, o de telecomunicación con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesario, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con las que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor así como el monto que se pagó con impuestos incluidos;..."

CONTRATO	MARCA	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA INICIO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA FINAL DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO CON IMPUESTOS
PGJCDMX-060/2018	BLACK DOME TARGET TRACKER	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS S.A DE C.V	01/06/2018	30 días hábiles a partir de la firma del contrato.	Adjudicación directa	5,849,519.99
PGJCDMX-061/2018	VERINT	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS S.A DE C.V	22/08/2018	12 semanas a partir del día siguiente de la firma del contrato.	Adjudicación directa	21,949,000.32
PGJCDMX-125/2019	LAB DESTINO	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS S.A DE C.V	15/11/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	76,776,146.28
PGJCDMX-126/2019	VERINT	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS S.A DE C.V	15/11/2019	30 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.	Adjudicación directa	28,550,000.00
PGJCDMX-127/2019	VERINT	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS S.A DE C.V	15/11/2019	31/12/2019	Adjudicación directa	17,168,000.01
PGJCDMX-133/2019	GEOLOC	EYETECH SOLUTIONS S.A DE C.V	15/11/2019	30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.	Adjudicación directa	2,051,420.00
PGJCDMX-135/2019	GEOLOC	EYETECH SOLUTIONS S.A	15/11/2019	La vigencia es al	Adjudicación	5,869,150.00

CONTRATO	MARCA	RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA INICIO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA FINAL DE CONTRATACIÓN	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO CON IMPUESTOS
FGJCDMX-055/2020	VERINT	PIXKITEC S.A DE C.V	29/05/2020	momento de la firma del contrato.	directa	
FGJCDMX-056/2020	GIO	ARCAFA S.A DE C.V	29/05/2020	30 días hábiles contados a partir de la firma del contrato	Adjudicación directa	84,482,400.23
FGJCDMX-081/2020	GIO	ARCAFA S.A DE C.V	29/05/2020	30 días hábiles contados a partir de la firma del contrato	Adjudicación directa	14,973,114.90
FGJCDMX-081/2020	SKIPATROL MEITRACK QUECLINK HOWEN HIKVISION	UNIQUE COMM S.A DE C.V	29/07/2020	31/12/2020	Adjudicación directa	4,901,000.00
FGJCDMX-064/2020	GIO	ARCAFA S.A DE C.V	27/05/2021	30 días hábiles posteriores a partir de la firma del contrato	Adjudicación directa	16,164,499.99
FGJCDMX-050/2022	GIO	BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A DE C.V	26/07/2022	30 días hábiles posteriores a partir de la firma del contrato	Adjudicación directa	13,786,600.00
FGJCDMX-088/2023	GIO	BUSINESS SOLUTIONS GROUP S.A DE C.V	31/08/2023	10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato	Adjudicación directa	13,786,600.00

Por otro lado..." además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones, la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año..."

No se cuentan con dispositivos propios.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En ese sentido, como se señaló en párrafos precedentes, en la etapa de alegatos, diversas unidades administrativas de la Fiscalía, emitieron una respuesta complementaria, en la que refirieron realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionaron lo solicitado sobre la adquisición de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas, geolocalización o de telecomunicaciones, durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024.

Especialmente, la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, unidad administrativa que proporcionó que proporciono un listado de los contratos celebrados para la adquisición de software de sistemas de localización, geolocalización y de supervisión de adquisiciones, durante el periodo de interés

de la parte recurrente. Además, la mencionada unidad administrativa informó la justificación y el fundamento legal para celebrar cada uno de los contratos enlistados, lo anterior, para atender los requerimientos uno y dos.

Adicionalmente, la misma Dirección precisó la marca, razón social o nombre del proveedor, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento para elegir al proveedor, así como el monto pagado con impuestos; dando así, atención al requerimiento tres. Igualmente, para el punto cuatro, se hizo del conocimiento que no se cuentan con dispositivos propios para realizar las intervenciones.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los

principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico, como se muestra a continuación:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0810/2024



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824000006, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.0810/2024

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

11 de marzo de 2024, 12:31 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453824000006**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0810/2024**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/01879/2024-03** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

8 archivos adjuntos

- complementaria VÍCTIMAS 1.pdf
440K
- complementaria PDI.pdf
606K
- complementaria VÍCTIMAS 2.pdf
1123K
- complementaria FIPEDE.pdf
1486K
- complementaria FAS.pdf
1469K
- Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.0810-2024.pdf
1169K
- complementaria CGA 1.pdf
3146K
- complementaria CGA 2.pdf
2646K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

29

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0810/2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.